Auto No. 634

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. 76001-3101-004-2021-00193-01

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado un análisis preliminar a la anterior demanda Ejecutiva con título Hipotecario instaurada por BANCOOMEVA a través de apoderado judicial contra la señora CAROLINA LOZANO RUIZ, se observa que la misma presenta las siguientes anomalías:

Se debe allegar actualizado el certificado de tradición de los inmuebles objeto de garantía (art. 468 inc. 2° numeral 1 del C. G del P.).

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda hipotecaria.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estado del presente

proveído, a fin que la corrija, so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, portador de la T.P. No. 39.346 del C.S. de la Judicatura, para actuar como

apoderado de la parte actora dentro del presente asunto.

4.- TENGASE a JONATHAN PATIÑO CAICEDO y LIZETH VANESSA ARROYAVE MORENO como AUTORIZADOS por el Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, con las

facultades expresas indicadas en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA